



25 DE ABRIL DE 2023

ACTA DE LA QUINCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 25 de abril de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Quinceava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:





25 DE ABRIL DE 2023

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026023000014.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1305/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

B. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026023001570.
PERIODO DE RESERVA: Cinco años.

2. NÚMERO DE FOLIO: 330026023001592.
PERIODO DE RESERVA: Cinco años.

3. NÚMERO DE FOLIO: 330026023001161.
PERIODO DE RESERVA: Un año.

4. NÚMERO DE FOLIO: 330026023001238.
PERIODO DE RESERVA: Un año.

5. NÚMERO DE FOLIO: 330026023001327.
PERIODO DE RESERVA: Un año.

C. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

- 1. NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023001512, 330026023001518 Y 330026023001535
- 2. NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023001602 Y 330026023001606
- 3. NÚMERO DE FOLIO:** 330026023001615
- 4. NÚMERO DE FOLIO:** 330026023001540

D. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026022007474
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1323/23
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





25 DE ABRIL DE 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO CERRADO PLURIANUAL IDENTIFICADO CON DGRMYS-CSSAI-ARTI-002-2022_(AGROASEMEX).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS.

2. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 04 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

3. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 70 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

4. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 20 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

5. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 35 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

6. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 181 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES DOCENTES.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.





25 DE ABRIL DE 2023

7. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 1,641 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES DOCENTES.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

8. Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.

TIPO DE DOCUMENTOS: 7,782 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: EJERCICIO 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000014.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 1305/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 27-04-2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO DOCUMENTOS QUE MUESTREN Y ME INFORMEN LA FECHA EXACTA EN LA QUE EL C. (...), FUNCIONARIO PUBLICO EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PRESENTO O SOLICITO SU REGISTRO DE TESIS O TESINA PARA MATRICULARSE COMO LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO EN 2011. QUE SE ME INFORME CON DOCUMENTOS, EN QUE LUGAR HORARIO Y DOMICILIO SE PUEDE ACCEDER A LA TESIS O TESINA DE ESTE FUNCIONARIO PUBLICO, ASI COMO SE ME INFORME LA FECHA EXACTA EN LA QUE SUBIO O PRESENTO SU TITULO EN DICHA MATERIA PARA QUE SE LE HAYA OTORGADO LA CEDULA PROFESIONAL [...] TIPO CI, QUE SE ME INFORME CON DOCUMENTOS OFICIALES DE ESTA DIGNA SECRETARIA, SI EL INSTITUTO DE FORMACION ACADEMICA DEL CENTRO Y SURESTE ESTA FACULTADO PARA EXPEDIR TITULOS DE ESPECIALIDADES COMO GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA RECONOCIDOS CON VALIDEZ OFICIAL POR ESTA SECRETARIA, DE SER POSITIVO SE ME PROPORCIONEN LOS DATOS GENERALES DE DICHO INSTITUTO ASI COMO EL O LOS ACUERDOS QUE SE TENGAN CON EL MISMO PARA TALES EFECTOS





25 DE ABRIL DE 2023

DE TITULACION Y MATRICULACION, Y SI EL C. (...) DE IGUAL MANERA, PRESENTO TESIS O TESINA PARA MATRICULARSE EN ESTAS ESPECIALIDADES EN 2021, CON QUE FECHA LAS REGISTRO Y EN DONDE SE PUEDE ACCEDER A ESTAS. QUE SE ME INFORME CON DOCUMENTALES, EN QUE FECHA PRECISANDO ESTA, EL C. (...), PRESENTO SU TITULO O SIMILAR EN ESTA SECRETARIA PARA QUE LA MISMA LE OTORGARA LA CEDULA PROFESIONAL EN ESTAS ESPECIALIDADES, ME REFIERO A LA CEDULA [...] TIPO C1 Y EN QUE FECHA PRECISANDO ESTA, SUBIO O PRESENTO EL TIUTULO O SIMILAR EN ESTAS ESPECIALIDADES PARA QUE SE LE OTORGARA LA CEDULA EN COMENTO."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** manifestó como respuesta la notoria incompetencia.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"...
QUE LA RESPUESTA QUE ME OTORGA EL SUJETO OBLIGADO, CONSTA DE UNA SOLA FOJA UTIL, Y ES EN EXTERMO ESCUETA, SIN QUE SE ADVIERTA EN ABSOLUTO UNA BUSQUEDA RAZONABLE MUCHO MENOS EXHAUSTIVA. QUE EL SUSCRITO LE SOLICITO INFORMACIÓN PUBLICA, DE UN SERVIDOR PUBLICO, A UN ENTE PUBLICO COMO LO ES LA SEP. QUE EL SUSCRITO EN NINGUN MOMENTO SOLICITO SE LE INFORMARA DE LIGA ELECTRONICA ALGUNA, TODA VEZ ES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DONDE LOS ASPIRANTES A MATRICULARSE EN LA MATERIA QUE SEA, REGISTRAN SU TESIS O TESINA, Y QUE DE NO SER ASÍ, EL SUJETO OBLIGADO ME MAL ORIENTA. QUE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE L CIUDAD DE MEXICO EN CONSECUENCIA NO PODRÍA INFORMARME AL RESPECTO, TODA VEZ ESTA FISCALIA NO REGISTRA TESIS O TESINAS, Y SOLO OBTIENE BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE, LA DOCUMENTACION QUE OFRECE EL PERSONAL A CONTRATARSE. EN CONSECUENCIA EL SUJETO OBLIGADO SEP, ME MAL ORIENTA, ADEMÁS DE NO OTORGARME LO SOLICITADO. QUE COMO YA SE MENCIONO LINEAS ARRIBA, QUE LA RESPUESTA CONSTA DE UNA SOLA FOJA POR DEMAS ESCUETA, EL SUSCRITO NO TIENE MAS NADA QUE RGUMENTAR RESPECTO AL ACTO RECLAMADO, QUE NO ES OTRO QUE SE ME PROPORCIONE LO SOLICITADO. QUE ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL SUJETO OBLIGADO NO PLASMA EN SU RESPUESTA LA LEYENDA DE QUE DE NO HABER CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO, EL SOLICITANTE PUEDE INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, PRETENDIENDO ASÍ DEJARME EN ESTADO DE INDEFENCION. QUE CON INDEPENDENCIA DE LA PONENCIA QUE SE ME ASIGNE, SOLICITO SE SIRVAN OBSERVAR LA RESPUESTA QUE EL MISMO SUJETO OBLIGADO, MEOTORGA EN EL FOLIO IDENTIFICDO 330026023000016, TODA VEZ SON IDENTICOS, CON LA EXCEPCION DEL FOLIO Y EL SUJETO OBLIGADO AL QUE ME REMITEN EN ESTA SOLICITUD, Y QUE DICHO FOLIO, CORREPONDE A OTRA SOLICITUD DE OTRO FUNCIONARIO PUBLICO, NO OBSTANTE EN CUANTO SE ME ASIGNE PONENCIA, ME COMPROMETO A ENVIAR LA RESPUESTA A DICHO FOLIO POR MEDIOS ELECTRONICOS. QUE EN ARAS DE NO RECARGAR LA YA DEMASIADA CARGA DE TRABAJO DE ESTE DIGNISIMO ORGANO GARANTE TENGO LA VOLUNTAD JURIDICA DE CONCILIAR CON EL SUJETO OBLIGADO, SIEMPRE QUE ME PROPORCIONE LO SOLICITADO
..."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 1305/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Profesiones**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

1. "SOLICITO DOCUMENTOS QUE MUESTREN Y ME INFORMEN LA FECHA EXACTA EN LA QUE EL C. [E.H.V.], FUNCIONARIO PUBLICO EN LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PRESENTO O SOLICITO SU REGISTRO DE TESIS O TESINA PARA MATRICULARSE COMO LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO EN 2011

La Dirección General de Profesiones declara la notoria incompetencia para proporcionar lo requerido, toda vez que, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 40 de Reglamento Interior de





25 DE ABRIL DE 2023

la Secretaría de Educación Pública y artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, no se advierte que está genere, obtenga, transforme, administre o posea documental físico o digital que de cuenta sobre: la fecha exacta en la que el c. [E.H.V.], funcionario público en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, presentó o solicitó su registro de tesis o tesina para matricularse como Lic. en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México en 2011. Por lo que resulta aplicable el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic).

2. QUE SE ME INFORME CON DOCUMENTOS, EN QUE LUGAR HORARIO Y DOMICILIO SE PUEDE ACCEDER A LA TESIS O TESINA DE ESTE FUNCIONARIO PUBLICO

La Dirección General de Profesiones declara la notoria incompetencia para proporcionar lo requerido, toda vez que, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 40 de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, no se advierte que está genere, obtenga, transforme, administre o posea documental físico o digital que de cuenta sobre: lugar horario y domicilio se puede acceder a la tesis o tesina de este funcionario público. Por lo que resulta aplicable el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic).

3. ME INFORME LA FECHA EXACTA EN LA QUE SUBIO O PRESENTO SU TITULO EN DICHA MATERIA PARA QUE SE LE HAYA OTORGADO LA CEDULA PROFESIONAL 6966767 TIPO CI.

El 28 de abril de 2011

4. SE ME INFORME CON DOCUMENTOS OFICIALES DE ESTA DIGNA SECRETARIA, SI EL INSTITUTO DE FORMACION ACADEMICA DEL CENTRO Y SURESTE ESTA FACULTADO PARA EXPEDIR TITULOS DE ESPECIALIDADES COMO GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA RECONOCIDOS CON VALIDEZ OFICIAL POR ESTA SECRETARIA,

Dicho Instituto se encuentra en condiciones de expedir títulos

5. DE SER POSITIVO SE ME PROPORCIONEN LOS DATOS GENERALES DE DICHO INSTITUTO ASI COMO EL O LOS ACUERDOS QUE SE TENGAN CON EL MISMO PARA TALES EFECTOS DE TITULACION Y MATRICULACION

- Que el Instituto de Formación Académica del Centro y Sureste cuenta con clave 070243 y se ubica en Calle 10, Poniente 591, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Tiene adicionadas las siguientes carreras:



25 DE ABRIL DE 2023

| Nivel/Plan de Estudios: | Modalidad: | Vigente a partir del: |
|---|--------------|-----------------------|
| Licenciatura en Trabajo Social | Escolarizada | 12-agosto-2014 |
| Especialidad en Prevención Social y Tratamiento de Adolescentes | | |
| Especialidad en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia | | |
| Especialidad en Antropología Forense | | |
| Maestría en Criminalística | | |
| Maestría en Derecho Laboral | | |
| Maestría en Derecho Ambiental | | |

- Es una institución Particular con reconocimiento de validez oficial otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas, para la adición de los estudios que a continuación se indican, los títulos profesionales, Diplomas y Grados Académicos de tipo Superior, así como las cédulas profesionales correspondientes se expedirán con la siguiente denominación:

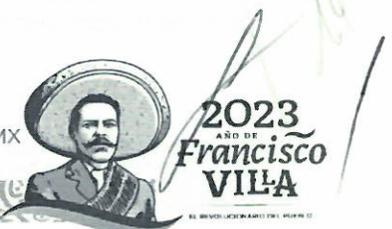
| Denominación en Título Profesional, Diploma o Grado Académico: | Nivel/Plan de Estudios/Denominación en cédula: | Clave DGP: |
|---|---|------------|
| Licenciado en Trabajo Social | Licenciatura en Trabajo Social | 613301 |
| Especialidad en Prevención Social y Tratamiento de Adolescentes | Especialidad en Prevención Social y Tratamiento de Adolescentes | 654704 |
| Especialidad en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia | Especialidad en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia | 612755 |
| Especialidad en Antropología Forense | Especialidad en Antropología Forense | 120722 |
| Maestro en Criminalística | Maestría en Criminalística | 612530 |
| Maestro en Derecho Laboral | Maestría en Derecho Laboral | 612523 |
| Maestro en Derecho Ambiental | Maestría en Derecho Ambiental | 633553 |

6. SI EL C. [E.H.V.] DE IGUAL MANERA, PRESENTO TESIS O TESINA PARA MATRICULARSE EN ESTAS ESPECIALIDADES EN 2021, CON QUE FECHA LAS REGISTRO Y EN DONDE SE PUEDE ACCEDER A ESTAS
La Dirección General de Profesiones declara la notoria incompetencia para proporcionar lo requerido, toda vez que, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 40 de Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, no se advierte que está genere, obtenga, transforme, administre o posea documental físico o digital que de cuenta sobre si presento tesis o tesina para matricularse en estas especialidades en 2021, con que fecha las registro y en donde se puede acceder a estas. Por lo que resulta aplicable el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic).

7. EN QUE FECHA PRECISANDO ESTA, EL C. [E.H.V.], PRESENTO SU TITULO O SIMILAR EN ESTA SECRETARIA PARA QUE LA MISMA LE OTORGARA LA CEDULA PROFESIONAL EN ESTAS ESPECIALIDADES, ME REFIERO A LA CEDULA 12374941 TIPO C1 Y EN QUE FECHA PRECISANDO ESTA, SUBIO O PRESENTO EL TIUTULO O SIMILAR EN ESTAS ESPECIALIDADES PARA QUE SE LE OTORGARA LA CEDULA EN COMENTO

El 08 de julio de 2021" (SIC)





25 DE ABRIL DE 2023

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 1305/23**, donde se instruye lo siguiente:

"MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que proporcione los documentos oficiales, sen los que conste que el Instituto de Formación Académica del Centro y Sureste está facultado para expedir títulos de especialidades como grafoscopia, documentoscopia, y dactiloscopia reconocidos con validez oficial por la Secretaría."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Profesiones** quien manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, la Dirección de Autorización y Registro Profesional, adscrita a esta Unidad Administrativa, envía en archivo adjunto la versión pública de la copia del expediente que obra en los archivos de esta Dirección General, respecto Instituto de Formación Académica del Centro y Sureste está facultado para expedir títulos de especialidades como grafoscopia, documentoscopia, y dactiloscopia, eliminando los datos personales en términos del artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual determina que conforme a sus atribuciones y facultades podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información por lo cual, la Dirección General de Profesiones, procedió a realizar las correcciones requeridas por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la clasificación de los siguientes datos:

| Dato eliminado | Fundamentación |
|------------------------|--|
| Firma de un particular | Al ser la firma un rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento, se considera como dato personal la firma del interesado que aparece en los títulos profesionales debido a que dicha firma se realizó en su carácter de estudiante, por lo cual, está considerado como un dato que debe ser resguardado. |
| Nombre de particulares | El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular. |

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información confidencial, que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o





25 DE ABRIL DE 2023

identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los propios titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."(SIC)

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- Una copia del expediente del Instituto de Formación Académica del Centro y Sureste para poder expedir títulos de especialidades como grafoscopía, documentoscopia, y dactiloscopia en el que se testó firma de un particular y nombres de particulares.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN FIRMA DE UN PARTICULAR, Y NOMBRES DE PARTICULARES, PLASMADOS EN UNA COPIA DEL EXPEDIENTE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL CENTRO Y SURESTE PARA PODER EXPEDIR TÍTULOS DE ESPECIALIDADES COMO GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, Y DACTILOSCOPIA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001570.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 28-04-2023.

PERIODO DE RESERVA: Cinco años.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito los siguiente, ¿Es cierto que, de acuerdo con el apartado 1.2 del Anexo I denominado Anexo técnico de cumplimiento obligatorio requisitos y consideraciones generales de la Licitación pública electrónica Nacional LA-011L6J001-E228-2022 para la adquisición con entrega de papel y cartulina y devolución de merma de 30 títulos del programa de libros de texto para primaria correspondientes al ciclo escolar 2023-2024 emitida por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con fecha 16 de diciembre de 2022, fueron entregados los archivos para impresión señalados en dicha licitación de acuerdo al cuadro siguiente (revisar archivo adjunto): En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Los archivos para impresión corresponden a los contenidos de los Libros de Texto Gratuitos para los grados señalados para el ciclo escolar 2023-2024? En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Los contenidos de los Libros de Texto Gratuito están elaborados conforme a los programas de estudio para educación básica para el ciclo escolar 2023-2024? Y, en caso des ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Los programas de estudio para educación básica para el ciclo escolar 2023-2024 con los cuales se elaboraron los contenidos que se entregaron en los archivos para impresión señalados en la licitación en comento ya fueron publicados? En caso afirmativo adjuntar documento electrónico de la publicación de los programas."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Materiales Educativos** y a la **Dirección General de Desarrollo Curricular**, quien manifestó lo siguiente:

Dirección General de Materiales Educativos:



25 DE ABRIL DE 2023

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 98, fracción I y 110, fracciones VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), esta Dirección General de Materiales Educativos **solicita su apoyo para reservar la información contenida en los 30 archivos remitidos a la Comisión Nacional de los Libros de Texto con títulos de impresión relacionada con el folio 330026023001570.**

1.- Respecto de la solicitud consistente en:

"...¿Es cierto que, de acuerdo con el apartado 1.2 del Anexo I denominado Anexo técnico de cumplimiento obligatorio requisitos y consideraciones generales de la Licitación pública electrónica Nacional LA-011L6J001-E228-2022 para la adquisición con entrega de papel y cartulina y devolución de merma de 30 títulos del programa de libros de texto para primaria correspondientes al ciclo escolar 2023-2024 emitida por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con fecha 16 de diciembre de 2022, fueron entregados los archivos para impresión señalados en dicha licitación..."

EN RESPUESTA a los diversos cuestionamientos formulados en la solicitud, se manifiesta que fueron entregados a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG) 30 archivos con títulos para impresión, por lo que en apego a los artículos 65, fracción II y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se solicita la reserva de los documentos electrónicos de cada uno de los archivos que refiere el solicitante**, mismo que enlistan a continuación:

Primer grado. Primaria

1º_AULA_LPA
1º_COMUNITARIO_LPA
1º_ESCOLAR_LPA
1º_MULT LENGUAJES_LPA
1º_NTROS_SABERES

Segundo grado. Primaria

2º_AULA_LPA
2º_COMUNITARIO_LPA
2º_ESCOLAR_LPA
2º_MULT LENGUAJES_LPA
2º_NTROS_SABERES

Tercer grado. Primaria

3º_AULA_LPA
3º_COMUNITARIO_LPA
3º_ESCOLAR_LPA
3º_MULT LENGUAJES_LPA
3º_NTROS_SABERES

Cuarto grado. Primaria

4º_AULA_LPA
4º_COMUNITARIO_LPA
4º_ESCOLAR_LPA
4º_MULT LENGUAJES_LPA
4º_NTROS_SABERES

Quinto grado. Primaria

5º_AULA_LPA
5º_COMUNITARIO_LPA





25 DE ABRIL DE 2023

5°_ESCOLAR_LPA
5°_MULT LENGUAJES_LPA
5°_NTROS_SABERES

Sexto grado. Primaria

6°_AULA_LPA
6°_COMUNITARIO_LPA
6°_ESCOLAR_LPA
6°_MULT LENGUAJES_LPA
6°_NTROS_SABERES

Lo anterior, se **solicita la reserva de información** contenida en los archivos entregados a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, mismos que se encuentran en proceso de ejecución y observación, por lo que, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de su amable apoyo, para que se someta a consideración del Comité de Transparencia con el propósito de reservar la información solicitada, con un plazo de 5 años, a partir del día 25 de abril de 2023, fecha en la que se recibió la solicitud de Acceso a la Información de **folio 330026023001570**, y hasta el 24 de abril de 2028, tal y como se establece en el artículo 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI).

Toda vez que, dichos archivos contienen información presentada por docentes, directivos y comunidades educativas de las escuelas públicas y privadas de educación básica del Sistema Educativo Nacional, pedagogos, didactas de todas las disciplinas, investigadores educativos, docentes de las universidades públicas y privadas de los Estados Unidos Mexicanos, investigadores, personal docente jubilado y bibliotecarios de la Dirección General de Bibliotecas, ante la Dirección General de Materiales Educativos.

La presente solicitud se sustenta en el artículo 3 de la Ley Federal ante citada, el cual establece:

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. [...]"

Del texto transcrito, se desprende que de manera excepcional la información podrá ser reservada de forma temporal, por considerarse del "interés público", por tal motivo toda información que se genere, se obtenga, se adquiera, se transforme, en relación con lo solicitado, se deberá considerar como reservada, ya que, de lo contrario se vulnerarían los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva consistentes en la política pública implementada, la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común, atendiendo a la protección de un interés superior de la niñez, mismo que no puede estar supeditado al interés de un particular.

De igual manera, se considera que la información mencionada tiene carácter de RESERVADA, debido contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, aunado a que a la fecha no se ha adoptado una decisión definitiva respecto de la misma, y en consecuencia, existe una imposibilidad para proporcionar lo requerido, tal y como se establece en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





25 DE ABRIL DE 2023

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

[...]

Ello es así, ya que, la información contenida en los 30 archivos remitidos a CONALITEG, aún son susceptibles de modificación en cuanto a la edición y diseño, ya que, esta Dirección General realiza una revisión preliminar sobre los Libros de Texto Gratuitos o materiales educativos que al efecto elabora, es decir, conlleva un proceso de revisión e intercambio de opiniones que diversos servidores públicos realizan, así como observaciones, recomendaciones y puntos de vista respecto de los mismos, por lo que de hacerla de conocimiento público podría entorpecer la terminación y eficacia de los procesos de ejecución e impresión de los archivos mencionados.

Dar a conocer de manera preliminar los materiales educativos inconclusos, causaría diversas afectaciones a los destinatarios, al no contener la versión validada y definitiva por especialistas en materia, lo que evidentemente podría causar daños y perjuicios al estudiante en el supuesto de que llegara a su conocimiento estas versiones incompletas, del que resulta prioritaria la reserva solicitada.

Aunado a lo anterior, los documentos mencionados contienen información susceptible de protección por la Ley Federal del Derecho de Autor, en consecuencias, causaría un perjuicio para el servidor público y para la Secretaría de Educación Pública, así como al erario federal, con patente violación al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en las atribuciones establecidas a esta Dirección General, emanadas de la Constitución Federal, es menester mencionar que la elaboración de los LTG son facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Materiales Educativos, por lo que la difusión de archivos preliminares de los LTG puede malversar la información y causar un perjuicio irreversible para la Nación en caso de la reproducción preliminar e inconclusa por terceras personas.

De igual manera, el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

En ese sentido, al estar en proceso de ejecución e impresión de los archivos mencionados, se actualiza el supuesto de RESERVA solicitado por la Dirección General de Materiales Educativos, establecida en los artículos 3 y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En caso de determinarse que la información antes mencionada se declare como RESERVADA, se deberá realizar la clasificación conforme a un análisis particularizado al caso en concreto y exponiendo las razones o circunstancias especiales que puedan generar un riesgo real, demostrable e identificable, así como demostrar el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público.

Es por ello que la Dirección General de Materiales Educativas, con fundamento en el artículo 97 de la LFTAIP, expone las siguientes pruebas de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable:



25 DE ABRIL DE 2023

- a) En los documentos que se han recopilado constan de los originales de autor enviados por la Dirección Editorial de la DGME, mismos que cuentan con modificaciones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos que han participado en esos procesos, aunado a que la información contenida en los 30 archivos remitidos a CONALITEG, aún son susceptibles de modificación de los Libros de Texto Gratuitos, en cuanto a la edición y diseño, por esta Dirección General, por lo que, al no contener la versión validada y definitiva por especialistas en materia, evidentemente causaría daños y perjuicios.
- b) Existe una suspensión del Acuerdo 14/08/2022 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, con motivo de diversos Juicios De Amparo, esto imposibilita a esta Dirección General de Materiales Educativos proporcionar información, toda vez que se podría incurrir en desacato a una instrucción judicial, lo que tendría consecuencias y responsabilidades administrativas.
- II. Perjuicio que afecta el interés público:
- a) Clasificar la información se traduce en la salvaguarda de un interés general, por lo que su difusión podría interrumpir, menoscabar o inhibir en la ejecución e impresión de los archivos mencionados, situación que puede influir en la implementación de las acciones de política pública a desarrollar para el debido cumplimiento.
- b) Se considera que al proporcionar lo requerido se vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al peticionario en donde prevalecería un interés particular sobre un interés general; dicho de otra manera, su interés de conocer la información solicitada no es superior al daño que se podría ocasionar si la misma se hace pública.
- III. Principio de proporcionalidad:
- a) La información relacionada con los procesos de elaboración, así como los archivos electrónicos que contienen los originales de autor antes citados, a los que se hace referencia el solicitante no se encuentran en su versión final, lo que implica la imposibilidad de proporcionar información que garantice su eficacia.
- b) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio ya que evitaría que se presentaran injerencias externas que pudieran poner en riesgo el proceso de conclusión del multicitado diseño que se está generando y que será una de las herramientas para cumplir con las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Ley General de Educación.

Por tanto, la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), pone a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, la confirmación de la clasificación de la información antes descrita como "INFORMACIÓN RESERVADA", por un periodo de 05 (cinco) años, en términos del artículo 99 de la LFTAIP.

2.- Respecto a las solicitudes consistentes en:

¿Los archivos para impresión corresponden a los contenidos de los Libros de Texto Gratuitos para los grados señalados para el ciclo escolar 2023-2024



25 DE ABRIL DE 2023

¿Los contenidos de los Libros de Texto Gratuito están elaborados conforme a los programas de estudio para educación básica para el ciclo escolar 2023-2024?

¿Los programas de estudio para educación básica para el ciclo escolar 2023-2024 con los cuales se elaboraron los contenidos que se entregaron en los archivos para impresión señalados en la licitación en comento ya fueron publicados? En caso afirmativo adjuntar documento electrónico de la publicación de los programas." (Sic)

Respecto a los cuestionamientos, se manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública no se encontraron los Libros de Texto Gratuitos señalados para el ciclo escolar 2023-2024, en consecuencia y con apego al artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, no se encuentra dentro de la esfera de la competencia de la Dirección General de Materiales Educativos, atender favorablemente las solicitudes planteadas." (SIC)

Dirección General de Desarrollo Curricular:

"Al respecto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se informa que la Dirección General de Desarrollo Curricular no es competente para atender dicha solicitud."(SIC)

Documentación que se reserva:

Primer grado. Primaria

- 1º_AULA_LPA
- 1º_COMUNITARIO_LPA
- 1º_ESCOLAR_LPA
- 1º_MULT LENGUAJES_LPA
- 1º_NTROS_SABERES

Segundo grado. Primaria

- 2º_AULA_LPA
- 2º_COMUNITARIO_LPA
- 2º_ESCOLAR_LPA
- 2º_MULT LENGUAJES_LPA
- 2º_NTROS_SABERES

Tercer grado. Primaria

- 3º_AULA_LPA
- 3º_COMUNITARIO_LPA
- 3º_ESCOLAR_LPA
- 3º_MULT LENGUAJES_LPA
- 3º_NTROS_SABERES

Cuarto grado. Primaria

- 4º_AULA_LPA
- 4º_COMUNITARIO_LPA
- 4º_ESCOLAR_LPA
- 4º_MULT LENGUAJES_LPA
- 4º_NTROS_SABERES





25 DE ABRIL DE 2023

Quinto grado. Primaria

5°_AULA_LPA
5°_COMUNITARIO_LPA
5°_ESCOLAR_LPA
5°_MULT_LENGUAJES_LPA
5°_NTROS_SABERES

Sexto grado. Primaria

6°_AULA_LPA
6°_COMUNITARIO_LPA
6°_ESCOLAR_LPA
6°_MULT_LENGUAJES_LPA
6°_NTROS_SABERES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001592.
FECHA DE CUMPLIMIENTO: 02-05-2023.
PERIODO DE RESERVA: Cinco años.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"1. Dar a conocer el resultado del diagnóstico efectuado al plan de estudios del 2017. 2. Dar a conocer los motivos por los cuáles los 5 libros de texto de primer grado de primaria no se sometieron a revisión, como lo marca la Ley General de Educación. 3. Explicar el motivo por el cuál no se ha dado a conocer los demás libros de texto y se ha evitado convocar a las entidades y diversos actores a participar. 4. Presentar de manera pública la totalidad de los libros de texto gratuitos de educación básica. 5. Presentar las matrices curriculares, planeación pedagógica y todos los materiales desarrollados por la Dirección General de Materiales Educativos de la SEP."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Materiales Educativos**, quien manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 98, fracción I y 110, fracciones VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Dirección General de Materiales Educativos **solicita su apoyo para reservar la información contenida en los archivos relacionados con la planeación pedagógica** requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **30026023001592**.*

Ahora bien, del texto transcrito, se comunica que el solicitante realizó diversos requerimientos, mismos que se contestan a continuación:





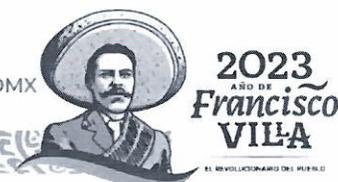
25 DE ABRIL DE 2023

1. En respuesta al correlativo 1, se manifiesta que no corresponde a esta Dirección General proporcionar la información solicitada, ya que no se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones, para ello, con fundamento en el artículo 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
2. En respuesta al correlativo 2, se manifiesta que en términos de la Ley General de Educación y del artículo 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Materiales Educativos, no se encuentra el someter a revisión los Libros de Texto Gratuito (LTG), sino elaborar los contenidos, mantener actualizados, editar e innovar los LTG, a partir de los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria.
3. En respuesta al correlativo 3, se manifiesta que no se han dado a conocer los nuevos Libros de Texto Gratuito (LTG), toda vez que a la fecha no existen, en virtud de que no se han publicado los programas de estudio en el Diario Oficial de la Federación.
4. En respuesta al correlativo 4, se informa que, la totalidad de los Libros de Texto Gratuitos de Educación Básica, se encuentran publicados en la página oficial de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), consultables en la liga <https://libros.conaliteg.gob.mx/>, donde encontrará el acervo histórico, así como las últimas publicaciones de los Libros de Texto Gratuitos.
5. En respuesta al correlativo 5, se manifiesta que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran bajo resguardo de esta Dirección General de Materiales Educativos, no se encontró evidencia documental consistente en las matrices curriculares.

Asimismo, respecto a la solicitud de proporcionar los materiales desarrollados por la Dirección General de Materiales Educativos, se reitera que se encuentran publicados en la página oficial de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), consultables en la liga <https://libros.conaliteg.gob.mx/>.

Por otra parte, con relación al requerimiento sobre presentar la planeación pedagógica, se solicita la reserva de la lista de los archivos que contiene la planeación pedagógica relacionada con los Libros de Texto Gratuito, para el ciclo escolar 2023-2024, misma que a continuación se describe:

| Primer grado de educación primaria | | |
|--|---------------------|---------------------|
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_1_PR_DOSIF | PR_Leng_1 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_1_PR_DOSIF | APB_ENS_1 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_1_PR_DOSIF | API_SyPC_1 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyC_1_PR_DOSIF | APS_DHyC_1 |
| Segundo grado de educación primaria | | |
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_2_PR_DOSIF | PR_Leng_2 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_2_PR_DOSIF | APB_ENS_2 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_2_PR_DOSIF | API_SyPC_2 |
| De lo humano y lo comunitario | SyPC_2_PR_DOSIF | APS_DHyC_2 |





25 DE ABRIL DE 2023

| Tercer grado de educación primaria | | |
|---|---------------------|---------------------|
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_3_PR_DOSIF | PR_Leng_3 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_3_PR_DOSIF | APB_ENS_3 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_3_PR_DOSIF | API_SyPC_3 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyC_3_PR_DOSIF | APS_DHyC_3 |
| Cuarto grado de educación primaria | | |
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_4_PR_DOSIF | PR_Leng_4 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_4_PR_DOSIF | APB_ENS_4 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_4_PR_DOSIF | API_SyPC_4 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyC_4_PR_DOSIF | APS_DHyC_4 |
| Quinto grado de educación primaria | | |
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_5_PR_DOSIF | PR_Leng_5 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_5_PR_DOSIF | APB_ENS_5 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_5_PR_DOSIF | API_SyPC_5 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyC_5_PR_DOSIF | APS_DHyC_5 |
| Sexto grado de educación primaria | | |
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_6_PR_DOSIF | PR_Leng_6 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_6_PR_DOSIF | APB_ENS_6 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_6_PR_DOSIF | API_SyPC_6 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyC_6_PR_DOFIC | APS_DHyC_6 |

Toda vez que, dichos archivos citados contienen un cúmulo de información considerable relacionada con los Libros de Texto Gratuitos (LTG), consistente en:

- La **Dosificación**: Es el insumo inicial para la elaboración de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), que contienen el desarrollo de proyectos, intenciones didácticas, nombre tentativo de los proyectos, vinculación entre disciplinas. Lo anterior es el trabajo en conjunto de los servidores públicos especialistas en la materia, por tal motivo el archivo contiene **opiniones, comentarios y observaciones** que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General.
- La **Metodología**: Es el proceso para la formación de la estructura didáctica, es decir, el desarrollo que tendrán los contenidos de los Libros de Texto Gratuitos (LTG).





25 DE ABRIL DE 2023

La dosificación es la base para el desarrollo de la metodología, ambos archivos cuentan con la intervención de servidores públicos, que vierten opiniones y conocimiento para obtener una secuencia lógica en el desarrollo de los Libros de Texto Gratuitos.

De lo anterior se vislumbra que los archivos contienen versiones preliminares de las secuencias didácticas y pedagógicas y dar a conocer estos elementos que no forman parte de un proceso final, puede ser un obstáculo para el desarrollo y la elaboración de los LTG.

Aunado a lo anterior, los documentos mencionados podrían contener información susceptible de protección por la Ley Federal del Derecho de Autor, en consecuencias, causaría un perjuicio para los servidores públicos y para la Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en las atribuciones establecidas a esta Dirección General, emanadas de la Constitución Federal, es menester mencionar que la elaboración de los LTG son facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Materiales Educativos, por lo que la difusión de archivos preliminares de los LTG puede malversar la información y causar un perjuicio irreversible para la Nación en caso de la reproducción preliminar e inconclusa por terceras personas.

Por lo anterior, se reitera que se **solicita la reserva de información contenida en los archivos** relacionados con la planeación pedagógica del proceso para la elaboración de los Libros de Texto Gratuitos, por lo que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de su amable apoyo, para que se someta a consideración del Comité de Transparencia con el propósito de reservar la documentación mencionada con un plazo de 5 años, a partir del 27 de marzo del presente año, fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información **330026023001592**, y hasta 26 de marzo de 2028, tal y como se establece en el artículo 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP).

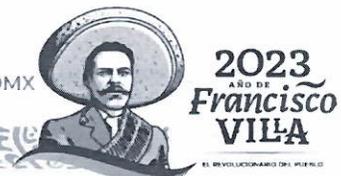
Cabe mencionar que, la información contenida en los archivos relacionados con la planeación pedagógica del proceso para la elaboración de los Libros de Texto Gratuitos, de los cuales se solicita la reserva, encuentra su fundamento en el artículo 3 de la Ley Federal antes citada:

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. [...]"

De lo transcrito, se desprende que de manera excepcional la información podrá ser reservada de forma temporal, con motivo del "interés público", por tal motivo la documentación citada relacionada con la planeación pedagógica, se deberá considerar como reservada o de lo contrario se vulnerarían los bienes jurídicos que tutela es supuesto de reserva establecido, consistentes en la política pública implementada, la cual debe responder a la satisfacción del interés social y del bien común, atendiendo a la protección de un interés superior de la niñez, mismo que no puede estar supeditado al interés de un particular.

Derivado de lo anterior, se considera que la información mencionada tiene carácter de RESERVADA, debido a que forma parte de un proceso deliberativo y en consecuencia existe una imposibilidad material para proporcionar lo requerido, tal y como se establece en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





25 DE ABRIL DE 2023

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

[...]

Lo anterior, en el entendido de que la información que la Unión Nacional de Padres de Familia, A.C. solicita mediante la plataforma de transparencia, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procedimientos deliberativos entre los servidores públicos que están participando, por lo que de hacerla de conocimiento público podría entorpecer la terminación y eficacia de los procesos de la planeación pedagógica, así como la elaboración, innovación y diseño de los Libros de Texto Gratuitos de educación básica que se publicarán a partir del ciclo escolar 2023-2024, interrumpiendo la toma de decisiones de las autoridades involucradas.

De igual manera, el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

En ese sentido, al estar en proceso de elaboración, edición, innovación, desarrollo, adquisición, producción, participación, contenido, convocatorias, propuestas de criterios y toda información que se genere, se obtenga, se transforme, relacionados con los Libros de Texto Gratuitos para el ciclo escolar 2023-2024, se actualiza el supuesto de RESERVA solicitado por la Dirección General de Materiales Educativos, establecida en los artículos 3 y 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En caso de determinarse que la documentación antes mencionada se declare como RESERVADA, se deberá realizar la clasificación conforme a un análisis particularizado al caso en concreto y exponiendo las razones o circunstancias especiales que puedan generar un riesgo real, demostrable e identificable, así como demostrar el riesgo de perjuicio en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público.

Es por ello que la Dirección General de Materiales Educativos, con fundamento en el artículo 97 de la LFTAIP, expone las siguientes pruebas de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable:

- c) Los documentos que se han recopilado relacionados con la planeación pedagógica cuentan con información relacionada con los Libros de Texto Gratuitos (LTG), consistente en:
- La **Dosificación**: Es el insumo inicial para la elaboración de los Libros de Texto Gratuitos (LTG), que contienen el desarrollo de proyectos, intenciones didácticas, nombre tentativo de los proyectos, vinculación entre disciplinas. Lo anterior es el trabajo en conjunto de los servidores públicos especialistas en la materia, por tal motivo el archivo contiene **opiniones, comentarios y observaciones** que se deberán tomar en consideración para el trabajo en conjunto con las diversas áreas de la Dirección General.
 - La **Metodología**: Es el proceso para la formación de la estructura didáctica, es decir, el desarrollo que tendrán los contenidos de los Libros de Texto Gratuitos (LTG).





25 DE ABRIL DE 2023

La dosificación es la base para el desarrollo de la metodología, ambos archivos cuentan con la intervención de servidores públicos, que vierten opiniones y conocimiento para obtener una secuencia lógica en el desarrollo de los LTC.

De lo anterior se vislumbra que los archivos contienen versiones preliminares de las secuencias didácticas y pedagógicas y dar a conocer estos elementos que no forman parte de un proceso final, puede ser un obstáculo para el desarrollo y la elaboración de los LTC.

Aunado a lo anterior, los documentos mencionados podrían contener información susceptible de protección por la Ley Federal del Derecho de Autor, en consecuencias, causaría un perjuicio para los servidores públicos y para la Secretaría de Educación Pública.

- d) Existe una suspensión del Acuerdo 14/08/2022 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, con motivo de diversos juicios de amparo, esto imposibilita a esta Dirección General de Materiales Educativos proporcionar información, toda vez que se podría incurrir en desacato a una instrucción judicial, lo que tendría consecuencias y responsabilidades administrativas y judiciales.

II. Perjuicio que afecta el interés público:

- a) El clasificar la documentación se traduce en la salvaguarda de un interés general, por lo que su difusión podría interrumpir menoscabar o inhibir la planeación pedagógica para el diseño de la Nueva Familia de Libros de Texto Gratuitos de educación básica que se publicarán a partir del ciclo escolar 2023-2024, situación que puede influir en la implementación de las acciones de política pública a desarrollar para el debido cumplimiento.
- b) Se considera que al proporcionar lo requerido se vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al peticionario en donde prevalecería un interés particular sobre un interés general; dicho de otra manera, su interés de conocer la información solicitada no es superior al daño que se podría ocasionar si la misma se hace pública.

III. Principio de proporcionalidad:

- a) La documentación relacionada con la planeación pedagógica de los procesos de elaboración de la Nueva Familia de Libros de Texto Gratuitos de educación básica que se publicarán a partir del ciclo escolar 2023-2024, a la que se hace referencia se encuentran en distintas fases, lo que implica la imposibilidad de proporcionar información, ya que no se cuenta con una versión final, integral y definitiva del proceso que garantice su eficacia.
- b) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para impedir el perjuicio ya que evitaría que se presentaran injerencias externas que pudieran poner en riesgo el proceso de conclusión del multicitado diseño que se está generando y que será una de las herramientas para cumplir con las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Ley General de Educación.

Por tanto, la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), pone a consideración del Comité de transparencia de la Secretaría de Educación Pública, la confirmación de la clasificación de la documentación antes descrita como "INFORMACIÓN RESERVADA", por un periodo de 05 (cinco) años, en términos del artículo 99 de la LFTAIP." (SIC)

Documentación que se reserva:





25 DE ABRIL DE 2023

| Primer grado de educación primaria | | |
|--|---------------------|---------------------|
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_1_PR_DOSIF | PR_Leng_1 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_1_PR_DOSIF | APB_ENS_1 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_1_PR_DOSIF | API_SyPC_1 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyc_1_PR_DOSIF | APS_DHyc_1 |
| Segundo grado de educación primaria | | |
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_2_PR_DOSIF | PR_Leng_2 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_2_PR_DOSIF | APB_ENS_2 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_2_PR_DOSIF | API_SyPC_2 |
| De lo humano y lo comunitario | SyPC_2_PR_DOSIF | APS_DHyc_2 |
| Tercer grado de educación primaria | | |
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_3_PR_DOSIF | PR_Leng_3 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_3_PR_DOSIF | APB_ENS_3 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_3_PR_DOSIF | API_SyPC_3 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyc_3_PR_DOSIF | APS_DHyc_3 |
| Cuarto grado de educación primaria | | |
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_4_PR_DOSIF | PR_Leng_4 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_4_PR_DOSIF | APB_ENS_4 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_4_PR_DOSIF | API_SyPC_4 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyc_4_PR_DOSIF | APS_DHyc_4 |
| Quinto grado de educación primaria | | |
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_5_PR_DOSIF | PR_Leng_5 |
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_5_PR_DOSIF | APB_ENS_5 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_5_PR_DOSIF | API_SyPC_5 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyc_5_PR_DOSIF | APS_DHyc_5 |
| Sexto grado de educación primaria | | |
| Campo Formativo | Nomenclatura | Metodologías |
| Lenguajes | Leng_6_PR_DOSIF | PR_Leng_6 |





25 DE ABRIL DE 2023

| | | |
|----------------------------------|-----------------|------------|
| Ética Naturaleza y sociedades | Ens_6_PR_DOSIF | APB_ENS_6 |
| Saberes y pensamiento científico | SyPC_6_PR_DOSIF | API_SyPC_6 |
| De lo humano y lo comunitario | DHyC_6_PR_DOFIC | APS_DHyC_6 |

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA CONSISTENTE EN LOS ARCHIVOS QUE CONTIENE LA PLANEACIÓN PEDAGÓGICA RELACIONADA CON LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO, PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001161.

FECHA DE VENCIMIENTO: 28/04/2023.

PERIODO DE RESERVA: Un año.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

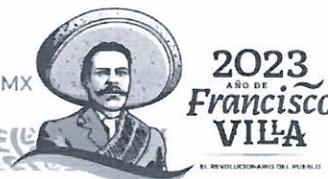
"Soy beneficiaria con Folio SEPUMQ-151 de la BECA COMPARTIDA DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022.

Deseo conocer:

- 1. ¿Cuál es la fecha de pago del apoyo anual para manutención, por la cantidad de \$150,000.00 pesos mexicanos (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el tiempo que dure el posgrado, por parte de la SEP? Me encuentro cursando el segundo año de la maestría en la Universidad Macquarie, por lo cual el monto asciende a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).*
- 2. ¿Cuál es el motivo por el cual, a más de un año de haber iniciado mis estudios en formato presencial en la Universidad Macquarie en NSW, Australia, no me han depositado el apoyo de manutención, el cual, asciende al día de hoy a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)?*
- 3. Solicito el Acuerdo, Convenio o Instrumento por el cual se ofreció la Convocatoria de BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022.*
- 4. ¿Cuál es la razón por la cual no han contestado los correos (algunos enviados desde hace 10 meses) los servidores públicos: NORMA ELIZABETH VILLANUEVA SALDAÑA, JOAN RODRIGO ARELLANO HERNANDEZ, JAIME DEL RIO SALCEDO?*
- 5. ¿Quién es la autoridad responsable (nombre y cargo) de sostener una comunicación clara oportuna con los beneficiarios de las BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022? De acuerdo a los derechos de los beneficiarios expresados en la misma convocatoria, y en particular al derecho #10 que expresa lo siguiente: "El/la beneficiario/a tendrá derecho a tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna para resolver sus dudas respecto de la beca." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación** quien manifestó respuesta en los siguientes términos:

*" Al respecto, a través de presente me permito atender lo relativo a los puntos 3 y 5 de la siguiente manera:
3. Solicito el Acuerdo, Convenio o Instrumento por el cual se ofreció la Convocatoria de BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022.*





25 DE ABRIL DE 2023

El instrumento por el que se ofreció la beca es la convocatoria publicada en la siguiente liga: https://dgpempyc.sep.gob.mx/6_pos_mu.html, asimismo, se adjunta al presente el Acuerdo de Cooperación Educativa entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Macquarie de Australia, firmado en el 2016.

5. ¿Quién es la autoridad responsable (nombre y cargo) de sostener una comunicación clara oportuna con los beneficiarios de las BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022? De acuerdo a los derechos de los beneficiarios expresados en la misma convocatoria, y en particular al derecho #10 que expresa lo siguiente: "El/la beneficiario/a tendrá derecho a tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna para resolver sus dudas respecto de la beca."

El puesto responsable es la Subdirección de Relaciones Bilaterales a cargo de Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, en virtud de que, conforme al Manual de Organización de la Dirección General de Relaciones Internacionales vigente, su puesto tiene como objetivo general integrar y coordinar los programas para el otorgamiento de becas a estudiantes mexicanos en el extranjero, estudiantes extranjeros becados en México e intercambios educativos, además de que sus funciones específicas son: "1. Supervisar y administrar el funcionamiento y ejecución de los programas de becas y apoyos recíprocos relacionados con el extranjero", "2. Programar los recursos financieros destinados a los apartados de becas con la finalidad de responder a la demanda de candidatos a becas" y "4. Integrar los programas de becas derivados de los convenios establecidos por México con otros países para beneficio de estudiantes".

Con relación a los puntos 1, 2 y 4, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se solicita se reserve la información y/o documentación con la que se atienden, por ello, se adjunta la prueba de daño pertinente.

PRUEBA DE DAÑO

| | |
|---|---|
| Folios: | 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327 |
| Área: | Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación. |
| Información que se solicita reserve: | <ol style="list-style-type: none"> Fecha de pago del apoyo anual para la mantención de la beca compartida entre la SEP y la Universidad Macquarie. Motivo por el cual no se ha depositado el apoyo de mantención. Razón por la que no se han contestado los correos por parte de Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, Joan Rodrigo Arellano Hernández, Jaime del Río Salcedo. |
| Plazo de la reserva | 1 año |
| Justificación de plazo de reserva | <p>La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.</p> <p>A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General considera que debe reservarse por un periodo de un año, se considera pertinente señalar que la información de mérito, podrá ser desclasificada una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |





25 DE ABRIL DE 2023

| | |
|--|---|
| <p>Momento de la clasificación de la información como reservada</p> | <p>Mediante acuerdo sancionado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Artículos 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 98 fracción I, de la LFTAIP, en razón de haberse recibido la solicitudes de acceso a la información con números de folios 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327, en las cual se solicita de manera toral:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La fecha de pago del apoyo anual para manutención, por la cantidad de \$150,000.00 pesos mexicanos (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el tiempo que dure el posgrado, por parte de la SEP. Se encuentra cursando el segundo año de la maestría en la Universidad Macquarie, por lo cual el monto asciende a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 2. El motivo por el cual, a más de un año de haber iniciado sus estudios no se ha depositado el apoyo de manutención, el cual, asciende al día de hoy a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) 3. La razón por la que no se han contestado los correos algunos enviados desde hace 10 meses a los servidores públicos: NORMA ELIZABETH VILLANUEVA SALDAÑA, JOAN RODRIGO ARELLANO HERNANDEZ, JAIME DEL RIO SALCEDO |
| <p>Fecha de Inicio de la clasificación como reservada</p> | |
| <p>Fecha de término de la clasificación como reservada</p> | |
| <p>Fundamento legal</p> | <p>Artículo 110, fracción XI de la LFTAIP; y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En ese sentido, con fundamento en dichas disposiciones se solicita que la información requerida se considere clasificada como reservada en su totalidad, por un periodo de un año, en virtud de que se ubica en la hipótesis de los preceptos antes mencionados.</p> <p>Bajo ese contexto, la información que solicita el requirente, al ubicarse en las hipótesis legales antes mencionadas, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.</p> <p>Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis 2a. XLIII/2008, Novena Época, registro: 169772 Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su</p> |





Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Página: 733, que señala lo siguiente:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el **ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.**

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán".

Justificación:

La información por la que se solicita sea reservada, consiste en:

1. Fecha de pago del apoyo anual para la manutención de la beca compartida entre la SEP y la Universidad Macquarie.
2. Motivo por el cual no se ha depositado el apoyo de manutención.
3. Razón por la que no se han contestado los correos por parte de Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, Joan Rodrigo Arellano Hernández, Jaime del Río Salcedo.

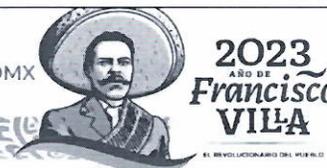
En atención de los incisos mencionados, es de precisar que actualmente no ha causado ejecutoría el juicio de amparo **1839/2022 y el 1957/2022** ante los Juzgados Decimosegundo y Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, respectivamente, toda vez que, existe un Recurso de Revisión pendiente de





25 DE ABRIL DE 2023

| | |
|------------------------------|--|
| | <p>resolución ante los Tribunales Colegiados de Circuito competentes, es de señalar que estos juicios se promovieron por los hoy solicitantes en su calidad de quejosos y que como acto reclamado señalaron la omisión de dar respuesta a las peticiones que presentaron en los correos a que aluden en los folios 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327, además de que, derivado del contenido de los mismos en su momento se determinarán las consecuencias del pago de la beca en comento, por lo que, si se hace entrega de la información podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p> |
| <p>Prueba de daño</p> | <p>La LFTAIP en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.</p> <p>A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General considera que debe reservarse por un periodo de un año. Adicionalmente, se considera pertinente señalar que, la información de mérito podrá ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, si existe resolución de una autoridad, la cual delibere sobre el particular, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Partiendo de esa premisa se estima que, la clasificación solicitada, se actualiza desde la especificidad que, en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuya delimitación, como se verá enseguida, responde a la dimensión del supuesto de reserva, previsto en las fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:</p> <p>Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <p>La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio, en el que concurran los siguientes elementos:</p> <p>1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y</p> |





25 DE ABRIL DE 2023

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

RIESGO REAL

La divulgación de la información solicitada estaría transgrediendo el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido, así como comprometer la información se refiera a las actuaciones, diligencias y constancias propias de los procedimientos abiertos y de su deliberación dentro de los mismos.

RIESGO DEMOSTRABLE

En el caso concreto, la información solicitada, que se ventila **1839/2022 y el 1957/2022**, ante los Juzgados Decimosegundo y Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, respectivamente, que no ha causado estado, y que como acto reclamado se solicitó:

"De cada una de las autoridades señaladas anteriormente, reclamamos la omisión de dar respuesta a las peticiones que respectivamente presentamos los suscritos quejosos a través de los correos electrónicos, llamadas telefónicas y mensajes vía mensajería instantánea móvil, solicitando que se nos realice el pago correspondiente a nuestra beca a la cual fuimos acreedores previo cumplimiento de requerimientos necesarios y previa selección exhaustiva, dicha beca es expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación pública por diversos mediante la convocatoria: BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/UNIVERSIDAD MACQUARIE".
(sic)

Cabe señalar que los correos que se adjuntaron a esta demanda de Amparo, son consistentes con la información que se solicita se reserve a través de los folios 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327, además es de señalar que, no es posible otorgar la información consistente en la fecha de pago del apoyo anual para la manutención de la beca compartida entre la SEP y la Universidad Macquarie, así como el motivo por el cual no se ha depositado el apoyo de manutención, se tendrá que deliberar deliberando sobre esta situación por las autoridades competentes, por ello, no ha causado estado.

RIESGO IDENTIFICABLE

Finalmente, con la difusión de la información solicitada, se constituye un riesgo identificable, en primer término, al estar dentro de la tramitación de un expediente judicial y administrativo que no ha causado estado y su publicidad podría generar injerencias que afecten el buen curso de las deliberaciones finales ante las autoridades competentes señaladas en el apartado anterior.

El proteger la información de manera temporal, se ubicaría dentro del supuesto que integra el principio de proporcionalidad, ya que está justificada la negativa de su divulgación, por el riesgo de exponer, con su entrega, la divulgación de datos personales y su situación jurídica actual, pues como se ha señalado son procedimientos que actualmente se encuentran abiertos.

" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA





25 DE ABRIL DE 2023

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO; ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAI), Y TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001238.

FECHA DE VENCIMIENTO: 03/05/2023.

PERIODO DE RESERVA: Un año.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Soy beneficiario de la BECA COMPARTIDA DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022. Deseo conocer:

1. *¿Cuál es la fecha de pago del apoyo anual para manutención, por la cantidad de \$150,000.00 pesos mexicanos (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el tiempo que dure el posgrado, por parte de la SEP? Me encuentro cursando el segundo año de la maestría en la Universidad Macquarie, por lo cual el monto asciende a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).*
2. *¿Cuál es el motivo por el cual, a más de un año de haber iniciado mis estudios de forma presencial en la Universidad Macquarie en NSW, Australia, no me han depositado el apoyo de manutención, el cual, asciende al día de hoy a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)?*
3. *Solicito el Acuerdo, Convenio o Instrumento por el cual se ofreció la Convocatoria de BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022.*
4. *¿Cuál es la razón por la cual no han contestado los correos (algunos enviados desde hace 10 meses) los servidores públicos: NORMA ELIZABETH VILLANUEVA SALDAÑA, JOAN RODRIGO ARELLANO HERNANDEZ, JAIME DEL RIO SALCEDO?*
5. *¿Quién es la autoridad responsable (nombre y cargo) de sostener una comunicación clara oportuna con los beneficiarios de las BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022? De acuerdo a los derechos de los beneficiarios expresados en la misma convocatoria, y en particular al derecho #10 que expresa lo siguiente: "El/la beneficiario/a tendrá derecho a tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna para resolver sus dudas respecto de la beca." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación** quien manifestó respuesta en los siguientes términos:

"Al respecto, a través de presente me permito atender lo relativo a los puntos 3 y 5 de la siguiente manera:

3. *"Solicito el Acuerdo, Convenio o Instrumento por el cual se ofreció la Convocatoria de BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022".*

El instrumento por el que se ofreció la beca es la convocatoria publicada en la siguiente liga: https://dgpempec.sep.gob.mx/6_pos_mu.html, asimismo, se adjunta al presente el Acuerdo de Cooperación Educativa entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Macquarie de Australia, firmado en el 2016.

5. *¿Quién es la autoridad responsable (nombre y cargo) de sostener una comunicación clara oportuna con los beneficiarios de las BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022? De acuerdo a los derechos de los beneficiarios expresados en la misma convocatoria, y en particular al derecho #10 que expresa lo siguiente: "El/la beneficiario/a tendrá derecho a tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna para resolver sus dudas respecto de la beca."*

El puesto responsable es la Subdirección de Relaciones Bilaterales a cargo de Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, en virtud de que, conforme al Manual de Organización de la Dirección General de Relaciones





25 DE ABRIL DE 2023

Internacionales vigente, su puesto tiene como objetivo general integrar y coordinar los programas para el otorgamiento de becas a estudiantes mexicanos en el extranjero, estudiantes extranjeros becados en México e intercambios educativos, además de que sus funciones específicas son: "1. Supervisar y administrar el funcionamiento y ejecución de los programas de becas y apoyos recíprocos relacionados con el extranjero", "2. Programar los recursos financieros destinados a los apartados de becas con la finalidad de responder a la demanda de candidatos a becas" y "4. Integrar los programas de becas derivados de los convenios establecidos por México con otros países para beneficio de estudiantes".

Con relación a los puntos 1, 2 y 4, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se solicita se reserve la información y/o documentación con las que se atienden, por ello, se adjunta la prueba de daño pertinente.

PRUEBA DE DAÑO

| | |
|---|---|
| Folios: | 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327 |
| Área: | Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación. |
| Información que se solicita reserve: | <ol style="list-style-type: none"> 4. Fecha de pago del apoyo anual para la manutención de la beca compartida entre la SEP y la Universidad Macquarie. 5. Motivo por el cual no se ha depositado el apoyo de manutención. 6. Razón por la que no se han contestado los correos por parte de Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, Joan Rodrigo Arellano Hernández, Jaime del Río Salcedo. |
| Plazo de la reserva | 1 año |
| Justificación de plazo de reserva | <p>La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.</p> <p>A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General considera que debe reservarse por un periodo de un año, se considera pertinente señalar que la información de mérito, podrá ser desclasificada una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| Momento de la clasificación de la información como reservada | <p>Mediante acuerdo sancionado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Artículos 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 98 fracción I, de la LFTAIP, en razón de haberse recibido la solicitudes de acceso a la información con números de folios 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327, en las cual se solicita de manera total:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. La fecha de pago del apoyo anual para manutención, por la cantidad de \$150,000.00 pesos mexicanos (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el tiempo que dure el posgrado, por parte de la SEP. Se encuentra cursando el segundo año de la maestría en la Universidad Macquarie, por |





| | |
|---|--|
| | <p>lo cual el monto asciende a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. El motivo por el cual, a más de un año de haber iniciado sus estudios no se ha depositado el apoyo de manutención, el cual, asciende al día de hoy a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) 6. La razón por la que no se han contestado los correos algunos enviados desde hace 10 meses a los servidores públicos: NORMA ELIZABETH VILLANUEVA SALDAÑA, JOAN RODRIGO ARELLANO HERNANDEZ, JAIME DEL RIO SALCEDO |
| <p>Fecha de Inicio de la clasificación como reservada</p> | |
| <p>Fecha de término de la clasificación como reservada</p> | |
| <p>Fundamento legal</p> | <p>Artículo 110, fracción XI de la LFTAIP; y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En ese sentido, con fundamento en dichas disposiciones se solicita que la información requerida se considere clasificada como reservada en su totalidad, por un periodo de un año, en virtud de que se ubica en la hipótesis de los preceptos antes mencionados.</p> <p>Bajo ese contexto, la información que solicita el requirente, al ubicarse en las hipótesis legales antes mencionadas, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.</p> <p>Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis 2a. XLIII/2008, Novena Época, registro: 169772 Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Página: 733, que señala lo siguiente:</p> <p>"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el</p> |





25 DE ABRIL DE 2023

| | |
|------------------------------|--|
| | <p><i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.</i></p> <p><i>Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán".</i></p> |
| <p>Justificación:</p> | <p><i>La información por la que se solicita sea reservada, consiste en:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>4. Fecha de pago del apoyo anual para la manutención de la beca compartida entre la SEP y la Universidad Macquarie.</i> <i>5. Motivo por el cual no se ha depositado el apoyo de manutención.</i> <i>6. Razón por la que no se han contestado los correos por parte de Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, Joan Rodrigo Arellano Hernández, Jaime del Río Salcedo.</i> <p><i>En atención de los incisos mencionados, es de precisar que actualmente no ha causado ejecutoría el juicio de amparo 1839/2022 y el 1957/2022 ante los Juzgados Decimosegundo y Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, respectivamente, toda vez que, existe un Recurso de Revisión pendiente de resolución ante los Tribunales Colegiados de Circuito competentes, es de señalar que estos juicios se promovieron por los hoy solicitantes en su calidad de quejosos y que como acto reclamado señalaron la omisión de dar respuesta a las peticiones que presentaron en los correos a que aluden en los folios 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327, además de que, derivado del contenido de los mismos en su momento se determinarán las consecuencias del pago de la beca en comento, por lo que, si se hace entrega de la información podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</i></p> |





25 DE ABRIL DE 2023

| | |
|------------------------------|---|
| <p>Prueba de daño</p> | <p><i>La LFTAIP en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.</i></p> <p><i>A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General considera que debe reservarse por un periodo de un año. Adicionalmente, se considera pertinente señalar que, la información de mérito podrá ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, si existe resolución de una autoridad, la cual delibere sobre el particular, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Partiendo de esa premisa se estima que, la clasificación solicitada, se actualiza desde la especificidad que, en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuya delimitación, como se verá enseguida, responde a la dimensión del supuesto de reserva, previsto en las fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:</i></p> <p>Trigésimo. <i>De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</i></p> <p><i>La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y</i> <i>Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.</i></p> <p><i>Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio, en el que concurran los siguientes elementos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y</i> <i>2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.</i> <p>RIESGO REAL <i>La divulgación de la información solicitada estaría transgrediendo el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido, así como comprometer la información se refiera a las actuaciones, diligencias y constancias propias de los procedimientos abiertos y de su deliberación dentro de los mismos.</i></p> <p>RIESGO DEMOSTRABLE <i>En el caso concreto, la información solicitada, que se ventila 1839/2022 y el 1957/2022, ante los Juzgados Decimosegundo y Octavo de Distrito en Materia</i></p> |
|------------------------------|---|





25 DE ABRIL DE 2023

| | |
|--|--|
| | <p>Administrativa en la Ciudad de México, respectivamente, que no ha causado estado, y que como acto reclamado se solicitó:</p> <p><i>"De cada una de las autoridades señaladas anteriormente, reclamamos la omisión de dar respuesta a las peticiones que respectivamente presentamos los suscritos quejosos a través de los correos electrónicos, llamadas telefónicas y mensajes vía mensajería instantánea móvil, solicitando que se nos realice el pago correspondiente a nuestra beca a la cual fuimos acreedores previo cumplimiento de requerimientos necesarios y previa selección exhaustiva, dicha beca es expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación pública por diversos mediante la convocatoria: BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/UNIVERSIDAD MACQUARIE".</i> (sic)</p> <p><i>Cabe señalar que los correos que se adjuntaron a esta demanda de Amparo, son consistentes con la información que se solicita se reserve a través de los folios 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327, además es de señalar que, no es posible otorgar la información consistente en la fecha de pago del apoyo anual para la manutención de la beca compartida entre la SEP y la Universidad Macquarie, así como el motivo por el cual no se ha depositado el apoyo de manutención, se tendrá que deliberar deliberando sobre esta situación por las autoridades competentes, por ello, no ha causado estado.</i></p> <p>RIESGO IDENTIFICABLE</p> <p><i>Finalmente, con la difusión de la información solicitada, se constituye un riesgo identificable, en primer término, al estar dentro de la tramitación de un expediente judicial y administrativo que no ha causado estado y su publicidad podría generar injerencias que afecten el buen curso de las deliberaciones finales ante las autoridades competentes señaladas en el apartado anterior.</i></p> <p><i>El proteger la información de manera temporal, se ubicaría dentro del supuesto que integra el principio de proporcionalidad, ya que está justificada la negativa de su divulgación, por el riesgo de exponer, con su entrega, la divulgación de datos personales y su situación jurídica actual, pues como se ha señalado son procedimientos que actualmente se encuentran abiertos.</i></p> |
|--|--|

"(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO; ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAI), Y TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.5.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001327.

FECHA DE VENCIMIENTO: 08/05/2023.





25 DE ABRIL DE 2023

PERIODO DE RESERVA: Un año.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Soy beneficiaria con Folio SEPUMQ-151 de la BECA COMPARTIDA DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022.

Deseo conocer:

1. ¿Cuál es la fecha de pago del apoyo anual para manutención, por la cantidad de \$150,000.00 pesos mexicanos (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el tiempo que dure el posgrado, por parte de la SEP? Me encuentro cursando el segundo año de la maestría en la Universidad Macquarie, por lo cual el monto asciende a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

2. ¿Quién es la autoridad responsable (nombre y cargo) de sostener una comunicación clara oportuna con los beneficiarios de las BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022? De acuerdo a los derechos de los beneficiarios expresados en la misma convocatoria, y en particular al derecho #10 que expresa lo siguiente: "El/la beneficiario/a tendrá derecho a tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna para resolver sus dudas respecto de la beca. Folio de beneficiaria: SEPUMQ-151.

Convocatoria: BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022.

Link convocatoria: <https://dgpempyc.sep.gob.mx/formatos/macquarie/convo2021.pdf>" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación** quien manifestó respuesta en los siguientes términos:

"Al respecto, a través de presente me permito atender lo relativo al punto 2 de la siguiente manera:

"2. ¿Quién es la autoridad responsable (nombre y cargo) de sostener una comunicación clara oportuna con los beneficiarios de las BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/ UNIVERSIDAD MACQUARIE CICLO 2021-2022? De acuerdo a los derechos de los beneficiarios expresados en la misma convocatoria, y en particular al derecho #10 que expresa lo siguiente: "El/la beneficiario/a tendrá derecho a tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna para resolver sus dudas respecto de la beca."

El puesto responsable es la Subdirección de Relaciones Bilaterales a cargo de Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, en virtud de que, conforme al Manual de Organización de la Dirección General de Relaciones Internacionales vigente, su puesto tiene como objetivo general integrar y coordinar los programas para el otorgamiento de becas a estudiantes mexicanos en el extranjero, estudiantes extranjeros becados en México e intercambios educativos, además de que sus funciones específicas son: "1. Supervisar y administrar el funcionamiento y ejecución de los programas de becas y apoyos recíprocos relacionados con el extranjero", "2. Programar los recursos financieros destinados a los apartados de becas con la finalidad de responder a la demanda de candidatos a becas" y "4. Integrar los programas de becas derivados de los convenios establecidos por México con otros países para beneficio de estudiantes".

Con relación al punto 1, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se solicita se reserve la información y/o documentación con las que se atienden, por ello, se adjunta la prueba de daño pertinente.

PRUEBA DE DAÑO

| | |
|---|---|
| Folios: | 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327 |
| Área: | Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación. |
| Información que se solicita reserve: | 7. Fecha de pago del apoyo anual para la manutención de la beca compartida entre la SEP y la Universidad Macquarie. 8. Motivo por el cual no se ha depositado el apoyo de manutención. |





25 DE ABRIL DE 2023

| | |
|---|--|
| | 9. Razón por la que no se han contestado los correos por parte de Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, Joan Rodrigo Arellano Hernández, Jaime del Río Salcedo. |
| Plazo de la reserva | 1 año |
| Justificación de plazo de reserva | <p>La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.</p> <p>A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General considera que debe reservarse por un periodo de un año, se considera pertinente señalar que la información de mérito, podrá ser desclasificada una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| Momento de la clasificación de la información como reservada | <p>Mediante acuerdo sancionado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Artículos 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 98 fracción I, de la LFTAIP, en razón de haberse recibido la solicitudes de acceso a la información con números de folios 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327, en las cual se solicita de manera total:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. La fecha de pago del apoyo anual para manutención, por la cantidad de \$150,000.00 pesos mexicanos (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el tiempo que dure el posgrado, por parte de la SEP. Se encuentra cursando el segundo año de la maestría en la Universidad Macquarie, por lo cual el monto asciende a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 8. El motivo por el cual, a más de un año de haber iniciado sus estudios no se ha depositado el apoyo de manutención, el cual, asciende al día de hoy a \$300,000.00 pesos mexicanos (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) 9. La razón por la que no se han contestado los correos algunos enviados desde hace 10 meses a los servidores públicos: NORMA ELIZABETH VILLANUEVA SALDAÑA, JOAN RODRIGO ARELLANO HERNANDEZ, JAIME DEL RIO SALCEDO |
| Fecha de Inicio de la clasificación como reservada | |
| Fecha de término de la clasificación como reservada | |
| Fundamento legal | <p>Artículo 110, fracción XI de la LFTAIP; y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En ese sentido, con fundamento en dichas disposiciones se solicita que la información requerida se considere clasificada como reservada en su totalidad, por un periodo de un año, en virtud de que se ubica en la hipótesis de los preceptos antes mencionados.</p> |





25 DE ABRIL DE 2023

Bajo ese contexto, la información que solicita el requirente, al ubicarse en las hipótesis legales antes mencionadas, **no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.**

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis 2a. XLIII/2008, Novena Época, registro: 169772 Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Página: 733, que señala lo siguiente:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el **ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para**





25 DE ABRIL DE 2023

| | |
|------------------------------|---|
| | <p>los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.</p> <p>Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán”.</p> |
| <p>Justificación:</p> | <p>La información por la que se solicita sea reservada, consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Fecha de pago del apoyo anual para la manutención de la beca compartida entre la SEP y la Universidad Macquarie. 8. Motivo por el cual no se ha depositado el apoyo de manutención. 9. Razón por la que no se han contestado los correos por parte de Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, Joan Rodrigo Arellano Hernández, Jaime del Río Salcedo. <p>En atención de los incisos mencionados, es de precisar que actualmente no ha causado ejecutoría el juicio de amparo 1839/2022 y el 1957/2022 ante los Juzgados Decimosegundo y Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, respectivamente, toda vez que, existe un Recurso de Revisión pendiente de resolución ante los Tribunales Colegiados de Circuito competentes, es de señalar que estos juicios se promovieron por los hoy solicitantes en su calidad de quejosos y que como acto reclamado señalaron la omisión de dar respuesta a las peticiones que presentaron en los correos a que aluden en los folios 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327, además de que, derivado del contenido de los mismos en su momento se determinarán las consecuencias del pago de la beca en comento, por lo que, si se hace entrega de la información podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p> |
| <p>Prueba de daño</p> | <p>La LFTAIP en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.</p> <p>A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General considera que debe reservarse por un periodo de un año. Adicionalmente, se considera pertinente señalar que, la información de mérito podrá ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, si existe resolución de una autoridad, la cual delibere sobre el particular, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Partiendo de esa premisa se estima que, la clasificación solicitada, se actualiza desde la especificidad que, en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuya delimitación, como se verá enseguida, responde a la dimensión del supuesto de reserva, previsto en las fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo de los Lineamientos</p> |





25 DE ABRIL DE 2023

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

RIESGO REAL

La divulgación de la información solicitada estaría transgrediendo el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido, así como comprometer la información se refiera a las actuaciones, diligencias y constancias propias de los procedimientos abiertos y de su deliberación dentro de los mismos.

RIESGO DEMOSTRABLE

En el caso concreto, la información solicitada, que se ventila **1839/2022 y el 1957/2022**, ante los Juzgados Decimosegundo y Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, respectivamente, que no ha causado estado, y que como acto reclamado se solicitó:

"De cada una de las autoridades señaladas anteriormente, reclamamos la omisión de dar respuesta a las peticiones que respectivamente presentamos los suscritos quejosos a través de los correos electrónicos, llamadas telefónicas y mensajes vía mensajería instantánea móvil, solicitando que se nos realice el pago correspondiente a nuestra beca a la cual fuimos acreedores previo cumplimiento de requerimientos necesarios y previa selección exhaustiva, dicha beca es expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación pública por diversos mediante la convocatoria: BECAS COMPARTIDAS DGPEMPC-SEP/UNIVERSIDAD MACQUARIE". (sic)

Cabe señalar que los correos que se adjuntaron a esta demanda de Amparo, son consistentes con la información que se solicita se reserve a través de los folios 330026023001238, 330026023001161 y 330026023001327, además es de señalar que, no es posible otorgar la información consistente en la fecha de pago del apoyo anual para la manutención de la beca compartida entre la SEP y la Universidad Macquarie, así como el motivo por el cual no se ha depositado el apoyo de





25 DE ABRIL DE 2023

| | |
|--|---|
| | <p>manutención, se tendrá que deliberar deliberando sobre esta situación por las autoridades competentes, por ello, no ha causado estado.</p> <p>RIESGO IDENTIFICABLE Finalmente, con la difusión de la información solicitada, se constituye un riesgo identificable, en primer término, al estar dentro de la tramitación de un expediente judicial y administrativo que no ha causado estado y su publicidad podría generar injerencias que afecten el buen curso de las deliberaciones finales ante las autoridades competentes señaladas en el apartado anterior.</p> <p>El proteger la información de manera temporal, se ubicaría dentro del supuesto que integra el principio de proporcionalidad, ya que está justificada la negativa de su divulgación, por el riesgo de exponer, con su entrega, la divulgación de datos personales y su situación jurídica actual, pues como se ha señalado son procedimientos que actualmente se encuentran abiertos.</p> |
|--|---|

" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO; ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIPI), Y TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

C. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

C.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023001512, 330026023001518 Y 330026023001535

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

| No. de folio | Fecha de recepción | Fecha de vencimiento | Descripción |
|-----------------|--------------------|----------------------|--|
| 330026023001512 | 22/03/2023 | 26/04/2023 | LOS CATÁLOGOS DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL, LOS CUALES CONSIDERAN EL INCREMENTO DEL 1 AL 3 POR CIENTO CON VIGENCIA 1º DE ENERO DEL 2020, ASÍ COMO LOS CATÁLOGOS DE PUESTOS Y TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y |





25 DE ABRIL DE 2023

| | | | |
|-----------------|------------|------------|--|
| | | | ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL ADSCRITO AL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS (COBACH), LOS CUALES CONSIDERAN EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DEL 2023, MISMOS QUE HAN SIDO VALIDADOS Y REGISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN. |
| 330026023001518 | 22/03/2023 | 26/04/2023 | <p>BUEN DÍA, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, AMABLEMENTE SOLICITO INFORMAR LO SIGUIENTE, EN CUANTO AL EJERCICIO 2022 Y APARTE EN LO QUE VA DEL 2023</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿DE CUANTOS CASOS DE ACOSO ESCOLAR HAN CONOCIDO? EN RELACIÓN A LA PREGUNTA 1, INFORMAR CUANTOS EN EDUCACIÓN BÁSICA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. DESAGREGADO POR SEXO, EDAD, CIUDAD Y NIVEL EDUCATIVO. 2. ¿COMO PREPARAN AL PERSONAL EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR? 3. ¿EN TEMAS DE ACOSO ESCOLAR QUE PROTOCOLOS, LEGISLACIÓN, MANUALES, ETC TIENEN PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA? 4. ¿EXISTE UNA DIRECCIÓN O SIMILAR QUE DE SEGUIMIENTO A ESTOS ASUNTOS? 5. ¿CUANTAS DENUNCIAS SE HAN RECIBIDO POR ACOSO ESCOLAR? DESAGREGADO POR SEXO, EDAD Y CIUDAD? 6. ¿COMO SE ATIENDEN ESTOS CASOS? 7. PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR. |
| 330026023001535 | 23/03/2023 | 27/04/2023 | REQUIERO UN INFORME PORMENORIZADO Y DETALLADO SOBRE LOS PROTOCOLOS PARA |





25 DE ABRIL DE 2023

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | ATENDER EL BULLYING EN LAS PRIMARIAS PÚBLICAS, ESPECÍFICAMENTE EN PRIMARIA BAJA (DE PRIMERO A TERCER AÑO), Y LAS VÍAS DE ATENCIÓN EN CASO DE QUE EL PROTOCOLO NO FUNCIONE Y/O NO EXISTA COOPERACIÓN Y COMPROMISO POR PARTE DE LOS PADRES/TUTORES. |
|--|--|--|---|

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, requiere de mayor tiempo para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta UAF, por lo que requiere un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información" (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023001512, 330026023001518 Y 330026023001535, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023001602 Y 330026023001606

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

| No. de folio | Fecha de recepción | Fecha de vencimiento | Descripción |
|-----------------|--------------------|----------------------|--|
| 330026023001602 | 27/03/2023 | 02/05/2023 | CON OFICIO N° DGB/DO/255/2022, DEL 21 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE LA DGB, SE CITÓ A MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, PARA QUE ACUDIERA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2022, A LAS 13 HORAS, A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA DGB A EFECTO DE INSTRUMENTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS PARA RECABAR SUS MANIFESTACIONES SOBRE LOS SEÑALAMIENTOS QUE PRESENTÓ ANTE LA SEP Y SEMS, RELACIONADOS CON CUADALUPE CAMACHO REYES, DIRECTORA DEL |





25 DE ABRIL DE 2023

| | | | |
|-----------------|------------|------------|--|
| | | | CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO "LIC. JESÚS REYES HEROLES" 6/13, SOLICITÁNDOSE COPIA DEL ACTA LEVANTADA ESE DÍA, POR ESE MOTIVO. |
| 330026023001606 | 27/03/2023 | 02/05/2023 | <p>SOLICITO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE:</p> <p>EL LISTADO DE TODOS LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) QUE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY TIENE AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN EL QUE SE INCLUYAN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) NÚMERO DE RVOE O ACUERDO; 2) FECHA DE OTORGAMIENTO DEL RVOE O ACUERDO; 3) TIPO DE RVOE O ACUERDO; 4) ESTATUS DEL RVOE O ACUERDO; 5) NOMBRE DE LA O LAS PERSONAS FACULTADAS PARA SUSCRIBIR, FIRMAR, AUTORIZAR O CUALQUIERA QUE CORRESPONDA, LOS CERTIFICADOS PARCIALES Y TOTALES DE ESTUDIOS, ASÍ COMO DE TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS, CONSTANCIAS, Y/O DIPLOMAS; 6) NOMBRE DEL CAMPUS O PLANTEL; 7) ENTIDAD FEDERATIVA; 8) MUNICIPIO O ALCALDÍA; 9) DOMICILIO COMPLETO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL); 10) NOMBRE DEL PROGRAMA; 11) NIVEL DE ESTUDIOS; 12) MODALIDAD DE ESTUDIOS. |

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Dirección General de Bachillerato (DGB)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Bachillerato (DGB)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta Dirección General presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)





25 DE ABRIL DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023001602 Y 330026023001606, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001615

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

| No. de folio | Fecha de recepción | Fecha de vencimiento | Descripción |
|-----------------|--------------------|----------------------|---|
| 330026023001615 | 28/03/2023 | 03/05/2023 | SE REQUIEREN LOS MONTOS FEDERALES DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO, EJERCIDO Y PAGADO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS SOCIALES DE LOS PERIODOS DEL 2019 AL 2022 CONCLUIDOS: APOYOS A CENTROS Y ORGANIZACIONES DE EDUCACIÓN (080) FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (295) ATENCIÓN A PLANTELES FEDERALES DE EMS CON DISCAPACIDAD (298) DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (004) |

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta SEMS presenta una gran carga de trabajo, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023001615 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.5.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001540

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.





25 DE ABRIL DE 2023

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

| No. de folio | Fecha de recepción | Fecha de vencimiento | Descripción |
|-----------------|--------------------|----------------------|---|
| 330026023001540 | 23/03/2023 | 27/04/2023 | DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS VEHICULOS ASIGNADOS A LA ENTONCES SECRETARIA DELFINA GOMEZ ALVAREZ, MODELO, PLACAS, AÑO POR CADA UNO. DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN EL PAGO DE TAGS PARA SALIR A CARRETERAS MONTO TOTAL CUBIERTO MIENTRAS FUE SECRETARIA DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN EL PAGO DE GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SECRETARIA DURANTE SU PERIODO. |

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta Dirección General presenta una gran carga de trabajo y se encuentra recabando la información, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para estar en condiciones de atenderla."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023001540 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

D.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022007474.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA1323/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

Fecha de vencimiento: 27-04-23

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Se solicita, de la manera más atenta, información respecto a la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Dirección General del Bachillerato, según corresponda. En particular, toda la documentación, correos electrónicos y cualquier información respecto a la gestión de los libros de texto gratuitos para el Telebachillerato Comunitario de 2019 a 2022, así como la aclaración de por qué no hay libros de texto gratuitos





25 DE ABRIL DE 2023

para el Telebachillerato Comunitario en lo que va de 2022 y quién o quiénes fueron responsables de la gestión."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General Bachillerato (DGB)**, quien manifestó lo siguiente:

"La información y documentación relativa al proceso de impresión y distribución de los libros de texto gratuitos para Telebachillerato Comunitario es una atribución de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior, entidad responsable de la gestión ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos para la elaboración y distribución de los materiales referidos. De igual manera, lo referente a los tiempos de distribución de los libros de texto para el presente ciclo escolar es competencia exclusiva de la referida Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la SEMS."(SIC)

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

"La información recibida no es la completa y contiene inconsistencias. Tal como se puede observar en la petición original, se hace referencia a la GESTIÓN de los libros de texto gratuitos para el Telebachillerato Comunitario. Una gestión implica el proceso de principio a fin, y el último oficio que se tiene de 2022 es el que tiene por asunto "Notifica que la cotización fue aceptada y se compromete junto con la DGB a realizar las acciones necesarias para la impresión de libros". Al final de la respuesta se lee: Finalmente, me permito informar que los libros correspondientes al ciclo escolar 2022-2023 de los TBC han sido impresos y su distribución se realizará conforme a la normatividad." (SIC) De lo cuál deriva en las siguientes preguntas que justamente es lo que no se responde y genera inconsistencias en la respuesta:

¿Si la Dirección General del Bachillerato responde que "La información y documentación relativa al proceso de impresión y distribución de los libros de texto gratuitos para Telebachillerato Comunitario es una atribución de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior, entidad responsable de la gestión ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos para la elaboración y distribución de los materiales referidos. De igual manera, lo referente a los tiempos de distribución de los libros de texto para el presente ciclo escolar es competencia exclusiva de la referida Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la SEMS. (SIC)", por qué en el último oficio se compromete a la DGB a realizar las acciones necesarias para la impresión de los libros si la DGB no tiene ninguna atribución al respecto?
¿La DGB tiene o no atribuciones en la GESTIÓN de los libros de texto gratuitos para el Telebachillerato Comunitario? Si no las tiene, ¿por qué se le compromete en un oficio OFICIAL? ¿Por qué si la distribución se realizaría conforme a la normatividad para el ciclo 2022 - 2023, no existe evidencia de dicha distribución en ninguno de los periodos solicitados pero sobre todo, en 2022 de agosto a diciembre que en los estados no hemos recibido los libros correspondientes a primero, tercero y sexto semestre respectivamente? Si se tienen los documentos probatorios de dicha distribución, son el motivo original de la petición que no se respondió y se deben incluir en la GESTIÓN de libros de texto gratuitos para el Telebachillerato Comunitario. Por todo esto, es evidente que no se responde a por qué no hay libros de texto gratuitos en 2022 y lo que vamos de 2023. Se exige enfáticamente la información completa.





25 DE ABRIL DE 2023

Se reitera la petición original y se hace hincapié en que una **GESTIÓN** comprende el proceso de principio a fin, es decir, hasta la distribución en los estados de los libros de texto gratuitos para el Telebachillerato Comunitario.”(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRA 1323/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Bachillerato (DGB)**, quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

“En atención al **RRA-1323/23** derivado del folio **7474** dirigido a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General del Bachillerato, informa lo siguiente:

Se pone a disposición el documento Base 2021 Telebachillerato Comunitario (TBC) (documental 1), principal documento normativo que rige los servicios educativos, en el que se establece que:

“La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Dirección General del Bachillerato, son responsables de coordinar académicamente los servicios educativos, mientras que la autoridad educativa estatal, a través de los organismos descentralizados que se designen, son responsables de operar el servicio en los estados”.

Se pone a disposición oficio CSPA/981/2022 fechado al 16 de noviembre de 2022 (documental 2) mediante el cual se establece que “la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración (CSPA), con la participación a que haya lugar por parte de la Dirección General del Bachillerato (DGB) [...]”, es decir, la participación de la DGB, tal como lo estipulan los documentos normativos y jurídicos, son en el ámbito pedagógico-académico. Conforme a la normatividad y las atribuciones de la DGB, enunciadas previamente, ésta proporciona exclusivamente la asistencia académica, técnica y pedagógica.

Se ponen a disposición Tarjeta Informativa (documental 3) y captura de pantalla del envío (documental 4), mediante el cual la Dirección General del Bachillerato solicita la intervención de la Coordinación Sectorial de Planeación y Evaluación respecto a los libros de texto gratuitos.

Como se explicita en el documento normativo que rige el funcionamiento de Telebachillerato Comunitario las atribuciones de la Dirección General del Bachillerato se circunscriben al ámbito pedagógico-académico exclusivamente. Por lo que hace a la totalidad de la gestión de los libros de texto gratuitos no es competencia de la DGB como se establece en el documento previamente citado. (...)” (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 1323/23**, donde se instruye lo siguiente

“Por lo tanto, se **revoca** la respuesta y se **instruye** al sujeto obligado, para que:

A. Proporcione a la persona recurrente los documentos relativos al listado aludidos por la Subsecretaría de Educación Media Superior, así como el documento denominado “Base 2021 Telebachillerato Comunitario”, el oficio identificado con el número CSPA/981/2022 fechado al 16 de noviembre de 2022; además, de la tarjeta informativa y captura de pantalla del envío, mediante el cual la Dirección General del Bachillerato solicita la intervención de la Coordinación Sectorial de Planeación y Evaluación respecto a los libros de texto gratuitos, localizados por la Dirección General del Bachillerato.

B. Respecto al año 2021, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, con el criterio amplio, en los archivos de la Subsecretaría de Educación Media Superior; la Dirección General de Bachillerato,





25 DE ABRIL DE 2023

la Dirección de Subsidios y Presupuesto de Planteles y proporcione a la persona recurrente las expresiones documentales que den cuenta de dicha anualidad.

Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declararla formalmente a través de su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia.

C. Emita un pronunciamiento en relación con la aclaración de por qué no hay libros de texto gratuitos para el Telebachillerato Comunitario en lo que va de 2022.

D. Identifique, conforme a las expresiones documentales correspondientes, quiénes son los responsables de dicha gestión.”(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comentario a la **Dirección General del Bachillerato** y a la **Subsecretaría de Educación Media Superior**, quien solicitó al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia bajo los siguientes términos:

Dirección General del Bachillerato:

*“En atención a la instrucción de la resolución del pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **RRA-1323/23** derivado del **folio 7474** dirigido a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General del Bachillerato, informa lo siguiente:*

INCISO A

El pasado 15 de febrero, mediante correo electrónico se turnó el siguiente documental: 1. Documento Base TBC 2021; 2. Oficio CSPA/981/2022 fechado al 16 de noviembre de 2022; 3. Tarjeta Informativa mediante la cual la Dirección General del Bachillerato solicita la intervención de la Coordinación Sectorial de Planeación y Evaluación respecto a los libros de texto gratuitos; 4. Captura de pantalla del envío de la tarjeta informativa previamente citada.

INCISO B

*Solicita al H. Comité de Transparencia de la SEP expida una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada, referente **expresiones documentales consistentes en correos electrónicos, oficios, sobre la gestión de los libros de texto para Telebachillerato Comunitario del año 2021, por quedar comprobada su inexistencia.***

La confirmación de dicha inexistencia, se solicita en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo siguiente:

Se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, de conformidad con el Criterio 4/18 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Generan la inexistencia las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar, del 14 al 16 de febrero y del 07 al 09 de marzo de 2023, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección Académica del Telebachillerato Comunitario, la Subdirección Académica Normativa, de la Dirección de Coordinación Académica y en la Coordinación Administrativa de la Dirección General del Bachillerato que se ubica en, Avenida Revolución, No. 1425, Colonia Campestre, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01049, Ciudad de



25 DE ABRIL DE 2023

México. Se tomaron las medidas necesarias para localizar la información, sin localizar más expresiones documentales que las vertidas en la presente resolución.

INCISO C

Se adjunta el oficio DGB/180/2023 fechado al 9 de marzo del presente año, así como la captura de pantalla de su envío, mediante el que se solicita a las Coordinaciones Estatales de Telebachillerato Comunitario se informe sobre la distribución de los Libros de Texto Gratuitos.

Lo anterior en virtud de que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) ya inició la distribución de estos materiales.

INCISO D

Mediante el oficio CSPA/981/2022 fechado al 16 de noviembre de 2022, mismo que se enuncia en el apartado del INCISO A, se establecen las competencias tanto de la Subsecretaría de Educación Media Superior como de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG)."(SIC)

Subsecretaría de Educación Media Superior:

"Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde lo siguiente:

Referente al inciso **A)**, se informa que el documento denominado "**Base 2021 Telebachillerato Comunitario**" se encuentra publicado para consulta de la ciudadanía en la siguiente liga: <https://dgb.sep.gob.mx/servicios-educativos/telebachillerato/normatividad/Documento-base-TBC-2021.pdf>; con relación a la **tarjeta informativa y captura de pantalla** del envío, mediante el cual la Dirección General del Bachillerato solicita la intervención de la Coordinación Sectorial de Planeación y Evaluación respecto a los libros de texto gratuitos, localizados por la Dirección General del Bachillerato, se indica que en la primera solicitud de información con número de folio 330026022007474, la Dirección de Subsidios y Presupuesto de Planteles y ODES remitió la información que se recabó en coordinación con la Coordinación Administrativa, actualmente la Dirección Técnica Administrativa, por lo anterior no se cuenta con la información solicitada, no obstante, el **Oficio no. CSPA/0981/2022** sí fue proporcionado en dicha entrega.

Relativo al inciso **B)**, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de la Dirección de Subsidios y Presupuesto de Planteles y ODES, **no se localizó información adicional a la ya remitida con el folio número 330026022007474**, por lo anterior no se cuenta con la información solicitada.

Concerniente al inciso **C)**, se reitera lo señalado en la atención al folio número 330026022007474, en el sentido de que: "los libros correspondientes al ciclo escolar 2022-2023 de los TBC han sido impresos y su distribución se realizará conforme a la normatividad". Lo anterior, conforme a las acciones expuestas en el Oficio no. CSPA/0981/2022.

Pertinente al inciso **D)**, se precisa que, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Oficina de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección de Subsidios y Presupuesto de Planteles y ODES tiene entre sus facultades el aprobar el cálculo del subsidio público regularizable de los organismos descentralizados (Telebachilleratos, Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTEs),



25 DE ABRIL DE 2023

Colegio de Bachilleres (COLBACH) Provincia e Institutos de Capacitación para el Trabajo (ICAT's), con base en los requerimientos que coadyuven al buen funcionamiento de las mismas. En tal sentido, la injerencia que guarda esta Dirección respecto a los recursos de los Telebachilleratos Comunitarios se limita a gestionar las ministraciones federales correspondientes a la Secretaría de Educación Pública, destinadas a integrar el presupuesto anual de operación de dicho servicio educativo (servicios personales, materiales y suministros y servicios generales). Dicha asignación se realiza a partir del Programa presupuestario U006 Subsidios para organismos descentralizados estatales, de acuerdo a los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, lo que se formaliza a través de los Convenios de Apoyo Financiero anuales.

Por lo anterior, la Dirección de Subsidios y Presupuesto de Planteles y ODES, conforme a sus atribuciones, solo se encarga de distribuir los subsidios para la operación de los planteles de Telebachillerato Comunitario, no obstante, no cuenta con las atribuciones para realizar las gestiones necesarias para la solicitud de impresión de libros para el servicio en comento."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO CONSISTENTE EN EXPRESIONES DOCUMENTALES CONSISTENTES EN CORREOS ELECTRÓNICOS, OFICIOS, SOBRE LA GESTIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO PARA TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL AÑO 2021; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO CERRADO PLURIANUAL IDENTIFICADO CON DGRMYS-CSSAI-ARTI-002-2022_(AGROASEMEX).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.





25 DE ABRIL DE 2023

A.2

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 04 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 70 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.4

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 20 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



25 DE ABRIL DE 2023

PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.5

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 35 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.6

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 181 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES DOCENTES.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.7

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 1,641 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CON ACTIVIDADES DOCENTES.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE

25 DE ABRIL DE 2023

CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.8

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.

TIPO DE DOCUMENTOS: 7,282 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: EJERCICIO 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

